



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

|                      |                                           |
|----------------------|-------------------------------------------|
| Auto interlocutorio: | 0799                                      |
| Radicado:            | 05001 31 10 005 2021-050700               |
| Proceso:             | Ejecutivo por Alimentos                   |
| Demandante           | Cindy Vanesa Chavarria Florez             |
| Demandado            | Jefferson Arley Yepez Santana             |
| Tema y subtemas:     | Rechaza demanda por no cumplir requisitos |

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE  
MEDELLIN

Nueve de noviembre de dos mil veintiuno

Correspondió por reparto a este despacho el conocimiento de la presente demanda EJECUTIVA POR ALIMENTOS presentada por la señora CINDY VANESA CHAVARRIA FLOREZ, en contra del señor JEFFERSON ARLEY YEPEZ SANTANA, la que por auto del 11 de octubre de 2021, notificado por estados el 12 de los citados mes y año, fue inadmitida con el fin de que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanara en los aspectos a los que se contrae dicha decisión.

CONSIDERACIONES

Vencido el término de ley, observa el Despacho que dentro del término conferido, la parte demandante no dio cumplimiento a los requisitos exigidos, razón por la cual el Despacho RECHAZARÁ la presente demanda y ordenará devolver los anexos sin necesidad de desglose, de conformidad con el artículo 90 inciso 2do del C.G.P.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda EJECUTIVA POR ALIMENTOS presentada por la señora CINDY VANESA CHAVARRIA FLOREZ, en contra del señor JEFFERSON ARLEY YEPEZ SANTANA, por no haber dado cumplimiento a los requisitos exigidos en auto del 11 de octubre de 2021, notificado por estados 12 de los citados mes y año.

SEGUNDO: DEVOLVER los anexos a la parte demandante sin necesidad de desglose

TERCERO: ARCHIVAR el expediente una vez alcance ejecutoria el presente proveído, previa su desanotación en el Sistema de Gestión Judicial.

TERCERO: ARCHIVAR el expediente una vez alcance ejecutoria el presente proveído, previa su desanotación en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFIQUESE



MANUEL QUIROGA MEDINA  
JUEZ  
(5)